RESOLUCIÓN - VUP- N° 088
(23 de octubre del 2026)

POR MEDIO LA CUAL SE DISPONE LA REGULARIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-VUP-026-2026, SE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE SU SUSCRIPCIÓN POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO DEL CONSORCIO FUNDAMIOSHI Y SE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** (...)**"ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, actúa en el marco de sus estatutos y de su régimen de contratación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a su naturaleza jurídica y a las actividades contractuales que desarrolla. Que corresponde a la dirección ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para procurar la debida organización del expediente contractual, la correspondencia entre los documentos que integran el proceso de selección y la adecuada formalización de los contratos celebrados por la entidad.

1. Que FONCOLOMBIA adelantó el proceso de selección de corta cuantía No. CPS-SCC-VUP-002-2026, cuyo objeto consiste en la **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN POBLACIONES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA".**

2. Que mediante Resolución VUP No. 064 del primero (1.º) de octubre de 2026, FONCOLOMBIA adjudicó el proceso de selección No. CPS-SCC-VUP-002-2026 al CONSORCIO FUNDAMIOSHI, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.387.590.750), y en su considerando 13. dejó constancia de la comunicación recibida de los integrantes del CONSORCIO FUNDAMIOSHI, mediante la cual informaron el cambio de representante legal y designaron al señor CARLOS MARIO MURILLO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.315.853 de Valledupar

3. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo primero de la parte resolutiva del citado acto administrativo identificó al CONSORCIO FUNDAMIOSHI como representado legalmente por el señor CARLOS MARIO MURILLO ARAUJO. Por consiguiente, el acto administrativo de adjudicación incorporó expresamente la información correspondiente al cambio de representante legal comunicado por los integrantes del consorcio, circunstancia que debe ser observada en las actuaciones posteriores relacionadas con la formalización contractual.

4. Que con ocasión del proceso de selección se elaboró el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-VUP-026-2026, cuyo objeto, valor y demás condiciones corresponden al proceso adjudicado al CONSORCIO FUNDAMIOSHI. Que, revisado el documento contractual, dentro del cuerpo del contrato, pagina 1 y 2, se estableció en debida forma los datos del representante legal del consorcio, pero se advierte que en el espacio destinado a la firma del contratista aparece el señor JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ MESTRE, identificado en dicho documento como representante legal del consorcio.

5. Que esta circunstancia evidencia una inconsistencia documental entre la identificación del representante legal consignado en el acto administrativo de adjudicación y la persona que aparece suscribiendo el contrato.

6. Que la correcta identificación de quien manifiesta la voluntad contractual en nombre del contratista constituye un aspecto relevante para la seguridad jurídica, la adecuada integración del expediente y la debida correspondencia entre la adjudicación y el instrumento contractual.

7. Que la situación identificada requiere adoptar medidas administrativas encaminadas a obtener la suscripción del instrumento contractual por conducto del representante legal debidamente acreditado, previa determinación de los efectos jurídicos de la firma inicialmente incorporada al contrato.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la regularización documental de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-VUP-026-2026, sin alterar la adjudicación efectuada ni modificar injustificadamente las condiciones sustanciales del proceso de selección.

9. Que, por tal razón, la medida se orientará a regularizar la suscripción contractual, previa verificación de la competencia de la entidad y de los efectos de la firma anterior, sin presumir la invalidez automática de las actuaciones realizadas ni atribuir efectos retroactivos a la nueva suscripción.

10. Que, según la información obrante en el expediente, las garantías contractuales fueron expedidas con anterioridad a la presente actuación. Que, ante la necesidad de regularizar la suscripción del contrato, resulta procedente ordenar la revisión de las garantías constituidas para verificar su correspondencia con el contratista, la identificación del tomador y demás sujetos que deban figurar en ellas, los riesgos amparados, las cuantías aseguradas y las vigencias exigidas contractualmente.

11. Que, si de la revisión se establece la necesidad de actualizar, aclarar o modificar las garantías, deberá requerirse a la compañía aseguradora la expedición de los documentos correspondientes, sin perjuicio de la aprobación expresa por parte de FONCOLOMBIA una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

12. Que la actualización de las garantías deberá guardar correspondencia con la fecha y los efectos jurídicos que se determinen para la suscripción contractual, sin que pueda entenderse que una modificación de la póliza subsana por sí sola los defectos de representación o de suscripción que llegaren a comprobarse.

13. Que la presente actuación debe desarrollarse con observancia de los principios de buena fe, eficacia, responsabilidad, transparencia, seguridad jurídica y conservación de las actuaciones que resulten válidas, así como de las reglas aplicables al régimen contractual de FONCOLOMBIA.

14. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 regula la corrección de errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, sin que dicha disposición constituya por sí solo fundamento suficiente para dejar sin efectos un contrato o sustituir la firma de una de sus partes.

15. Que, en consecuencia, la regularización que aquí se dispone deberá ejecutarse mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, atendiendo a las facultades de representación acreditadas, al régimen contractual aplicable y a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten exigibles.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la regularización de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-VUP-026-2026, celebrado con ocasión del proceso de selección No. CPS-SCC-VUP-002-2026, adjudicado al CONSORCIO FUNDAMIOSHI, debido a la inconsistencia identificada entre el representante legal reconocido en la Resolución VUP No. 064 del primero (1.º) de octubre de 2026 y la persona que aparece suscribiendo el documento contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la dependencia jurídica y de contratación, que adelante las actuaciones necesarias para formalizar la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-VUP-026-2026 por conducto del señor CARLOS MARIO MURILLO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.315.853 de Valledupar, en calidad de representante legal del CONSORCIO FUNDAMIOSHI.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la dependencia jurídica y de contratación, que requiera al CONSORCIO FUNDAMIOSHI para que, a través de su representante legal debidamente acreditado, adelante ante la compañía aseguradora la actualización, aclaración o modificación de las garantías constituidas para amparar las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-VUP-026-2026, cuando ello resulte necesario de acuerdo con la revisión jurídica y técnica de los documentos expedidos

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede los recursos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Reviso	ROSA MARIA MORALES HINCAPIE	Jefe Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia Territorial Valledupar	
Aprobó	CASIMIRO ANTONIO LOPEZ QUINERO	Gerente foncolombia territorial Valledupar	